

LEY 2/1982, DE 24 DE FEBRERO, SOBRE CONCESION DE DOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS, POR UN IMPORTE TOTAL DE 1.237.195.800 PESETAS, AL PRESUPUESTO EN VIGOR DE LOS MINISTERIOS DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION, PARA ATENDER A LAS SUPERIORES NECESIDADES DE FINANCIACION DEL HOSPITAL CLINICO Y PROVINCIAL DE BARCELONA DE LOS AÑOS 1976 A 1980, AMBOS INCLUSIVE («BOE» núm. 55, de 5 de marzo de 1982).

Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 8-V-1981 y presentado en el Congreso de los Diputados el 26-V-1981.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 9-VI-1981. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 199-I, de 24-VI-1981.

Dictamen de la Comisión: 14-X-1981.

Aprobación por el Pleno: 9-XII-1981. Texto publicado el 18-XII-1981. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 205.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 21-XII-1981.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 209 a), de 21-XII-1981.

Enmiendas publicadas el 5-II-1982.

Dictamen de la Comisión y votos particulares: 3-II-1982.

Aprobación por el Pleno: 10-II-1982. Texto publicado el 15-II-1982. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 138.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Se concede un crédito extraordinario, por un importe de 670.457.900 pesetas, a la Sección 25, «Ministerio de Sanidad y Seguridad Social»; servicio 02, «Secretaría de Estado para la Sanidad»; capítulo 4, «Transferencias corrientes»; artículo 42, «A Organismos autónomos administrativos»; concepto 422.2, «A Hospital Clínico y Provincial de Barcelona, para compensación del mayor déficit de financiación de los años 1976 a 1980, ambos inclusive», del Presupuesto en vigor.

Artículo 2.º

Se concede un crédito extraordinario, por un importe de 566.737.900 pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección 28, «Ministerio de Universidades e Investigación»; servicio 03, «Dirección General de Programación Económica y Servicios»; capítulo 4, «Transferencias corrientes»; artículo 42, «A Organismos autónomos administrativos»; concepto 421.1, «A Universidades»; subconcepto 31, partida h) nueva, «Al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona, para compensación del mayor déficit de financiación de los años 1976 a 1980, ambos inclusive».

Artículo 3.º

Los anteriores créditos extraordinarios serán financiados con anulación en la Sección 31, «Gastos de diversos Ministerios»; servicio 02, «Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos ministeriales»; capítulo 4, «Transferencias corrientes»; artículo 42, «A Organismos autónomos administrativos»; concepto 422, «Para hacer frente a las insuficiencias que puedan presentarse en los Presupuestos de los Organismos autónomos administrativos» del Presupuesto del Estado para 1981, por 1.237.195.800 pesetas.

Artículo 4.º

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para, en este caso, efectuar en las Secciones del Presupuesto de Gastos del Estado afectadas por esta Ley las adaptaciones técnicas que resulten necesarias como consecuencia de la reestructuración administrativa aprobada por Real Decreto 325/1981, de 6 de mayo, que crea los Departamentos de Trabajo y Sanidad y Seguridad Social y de Educación y Ciencia, y otras posteriores, creando al efecto, si es procedente, los conceptos presupuestarios que resulte precisos y/o autorizando las correspondientes transferencias de crédito.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.
Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 24 de febrero de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
LEOPOLDO CALVO-SOTELO
Y BUSTELO